

VISTO:

El Decreto N° 944/20 GOB de fecha 24 de junio de 2020 del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido dictado en virtud de la pandemia del virus COVID-19, como producto del trabajo conjunto entre la autoridad sanitaria provincial y la Municipalidad de Paraná y en sintonía con los informes elaborados por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES), relacionados con la evolución epidemiológica del nuevo coronavirus en la ciudad de Paraná, concluyéndose en la necesidad de adoptar medidas tendientes a disminuir la circulación de la ciudadanía.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 944/20 se dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo *"al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central de la Ciudad Paraná, a partir de la fecha de publicación del presente hasta el viernes 3 de julio de 2020 inclusive, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme lo determine la autoridad competente."*, mientras que en su artículo 2° se deja establecido *"que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes."*

Que el artículo 3° del mencionado decreto faculta a las/os sras/es Ministras/os, Secretarías/os de Estado y al señor Secretario General de la Gobernación a establecer las medidas necesarias, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes, a fin de garantizar en sus dependencias - en el período referido en el artículo 1° del mismo - la prestación de los servicios esenciales, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales se prestarán, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, en observancia de la normativa emitida por el COES.

Que en su artículo 4°, el Decreto N° 944 GOB establece que *"el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada*

jurisdicción a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota."

Que en el artículo 5° de la citada norma se dispone *"la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el Art. 1°, excepto los referidos a los procedimientos de selección del co-contratante estatal bajo la ley de contabilidad y la de obras públicas, los concernientes a las operaciones de crédito público, los concernientes a los procedimientos de los registros públicos y a los que expresamente las autoridades máximas de cada jurisdicción, les habiliten día y hora mediante la emisión de los actos administrativos de su competencia."*

Que, finalmente, el artículo art. 6° de la citada norma instruye a los titulares de los entes descentralizados, e invita a los Poderes Legislativo y Judicial, y al señor Presidente de la Municipalidad de la Ciudad de Paraná, a adoptar medidas análogas a las dispuestas en la misma

Que, asimismo, la Universidad Autónoma de Entre Ríos ha emitido sucesivas normativas para el funcionamiento de los espacios académicos como así también para el *ámbito no docente*, todo ello en concordancia a lo dispuesto por los poderes ejecutivos de la Nación y de la Provincia de Entre Ríos, disponiéndose distintas medidas con finalidad preventiva a los fines de procurar la no-circulación y propagación del virus COVID-19, estableciéndose, en consecuencia, modalidades de cursado a distancia y de *trabajo administrativo domiciliario*.

Que, mediante nota presentada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología, ha solicitado incorporar a la Sede Oro Verde en lo establecido por la presente.

Que por todo ello, y ratificando el compromiso de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en todo lo que refiere al cuidado y preservación de la salud de sus trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria, corresponde adherir al Decreto N° 944/20 del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos y, hasta tanto sea tratado en el Consejo Superior de esta Casa de Estudios, es facultad del Sr. Rector emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que todos los actos administrativos en el ámbito de esta Universidad se dictan en el uso pleno de su autonomía, de acuerdo al Artículo N° 269 de la Constitución de

la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y lo establecido por el Estatuto Académico Provisorio aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en uso de las atribuciones propias del cargo según la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° Inciso i) "*Adoptar todas las providencias para la buena marcha de la Universidad*" del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, el que suscribe está facultado para resolver sobre el particular.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
ENTRE RÍOS, *AD REFERÉNDUM* DEL CONSEJO SUPERIOR,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir al Decreto N° 944/20 del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos de fecha 24 de junio de 2020, en virtud de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispensar de la asistencia a sus lugares de trabajo al personal que presta servicios en el área de la ciudad de Paraná, a partir del dictado de la presente y hasta el viernes 3 de julio de 2020 inclusive, con excepción del personal que desempeñe los denominados *servicios esenciales* en el Rectorado de la ciudad de Paraná, debiendo el personal dispensado realizar sus tareas mediante la modalidad de Teletrabajo, siempre que sus funciones lo permitan.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios *deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad*, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada área a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas que los/as agentes que puedan desarrollar en forma remota.

ARTÍCULO 5°.- Considerar como servicios esenciales a los siguientes servicios y actividades: a) Servicios jurídicos y financieros esenciales; b) Liquidación y pago de sueldos; c) Dictado de resoluciones y normativas; d) Recepción de bienes de uso y consumo indispensables; e) Mantenimiento de sistemas informáticos y campus virtuales; f) Tareas inherentes al área de recursos humanos; g) Obra pública; h) Cierre de rendiciones de proyectos y programas en el marco de la Resolución CS N° 055/20; i) Seguridad en edificios e instalaciones de la Universidad; j) Ingreso y egreso de trámites esenciales; k) Actividades relacionadas a cuidado de cultivos, cría de animales y producción de alimentos.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los trámites necesarios a los fines de desarrollar las actividades esenciales, se implementarán de común acuerdo entre las/os señoras Decanas/os y el Sr. Rector, durante el período establecido en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Establecer, en el marco del decreto referenciado en el artículo 1° de la presente, que todos los edificios e instalaciones de esta Universidad situados en la ciudad de Paraná permanezcan cerrados a partir del dictado de la presente y hasta el día 03 de julio de 2020 inclusive, sin brindarse atención al público.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que el personal que deba concurrir a los lugares de trabajo en virtud de su desempeño en *actividades y servicios esenciales* lo hará en el marco del Protocolo de Actuación y Plan de Contingencia aprobado por Resolución CS N° 074/20 de esta Universidad.

ARTÍCULO 9°.- Suspender, durante el período establecido en el artículo 1° de la presente, la aplicación de la Resolución UADER N° 265/20 (ratificada por Resolución CS N° 096/20 del Consejo Superior de esta Universidad), y la Resolución CS N° 097/20.

ARTÍCULO 10°.- Establecer, en el marco del decreto referenciado en el artículo 1° de la presente, *la suspensión de los plazos administrativos* en el ámbito del de la Universidad Autónoma de Entre Ríos desde dictado de la presente y hasta el 03 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, con excepción de aquellos trámites o procedimientos establecidos en el artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Informar al Comité de Actuación de esta Universidad, creado por Resolución UADER N° 111/20 (ratificada por Resolución CS N° 030/20) y ampliado por Resolución CS N° 074/20 sobre todas las disposiciones de la presente.

Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

ARTÍCULO 12º.- Establecer que las disposiciones de la presente, por expresa solicitud del Sr. Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología comprenden a la Sede de Oro Verde de dicha Unidad Académica.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, dese amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y, cumplido, archívese.

C

Rectorado UADER


BIOING. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos